

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por el aplicativo “ventanilla virtual” el 27 de febrero de 2024 remitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal por competencia; para resolverse sobre su admisión o inadmisión.

Sírvase proveer. Manizales, 29 de febrero de 2024

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE:	GLORIA PATRICIA PATIÑO RODAS
DEMANDADO:	GENERS S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	170013103005-2024-00049-00

Siguiendo con el asunto, con base en la constancia que antecede, una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda para que:

1. Conforme a lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 375, deberá allegar certificado especial de pertenencia, dicho certificado no podrá tener una vigencia menor a 30 días.
2. En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 82 numeral 5°, indicará el momento exacto desde la cual la demandante entró en posesión del bien, pues en el hecho séptimo se indica el año 2001.
3. Indicará al Despacho en virtud de que acto jurídico o de hecho entró la

demandante en posesión del bien y la fecha exacta desde la cual se alega la posesión, aclarando para tal fin el hecho décimo, undécimo y duodécimo de la demanda.

- 4 . Indicará en qué consisten los actos de señora y dueña adelantados sobre el predio, y especificará en que consistentes las mejoras que dice ha realizado en el bien.
- 5 . Dado el contenido de la pretensión en especial cuando indica que se ordene la “apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria” aclarará cual es la porción de terreno que hace parte del predio distinguido con matrícula 100-159400 que pretende, o si se trata de la totalidad de dicho predio. De tratarse del primero de los eventos, corregirá los hechos y determinará por sus linderos la porción de predio que pretende; de ser la segunda de las opciones, procederá a la corrección de la pretensión que se menciona.
6. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 82 numeral 2°, deberá indicar el número de identificación de la entidad demandada (NIT) y el domicilio, el nombre del representante legal y la dirección electrónica de notificación.
- 7 . En el encabezado de la demanda, se indica que se dirige en contra del señor JOSE HUGO SANCHEZ QUINTERO, revisado el certificado de tradición del bien inmueble dicha persona no figura como titular de un derecho real sobre el bien (numeral 5 del artículo 375). De tratarse tal manifestación de un error procederá a su corrección, tanto en la demanda como en el poder.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL** de PERTENENCIA promovida por GLORIA PATRICIA PATIÑO RODAS, en contra de GENERS S.A., y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3955b72266a78b43c6bba918f3fd4c25a3a1d7b451996b69919ebb910a6f9be**

Documento generado en 04/03/2024 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>